

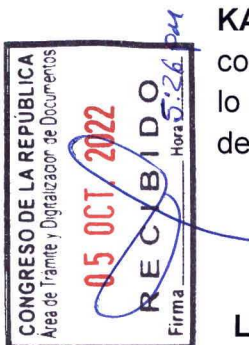


"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:



PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA, PARA ESTABLECER UNA CUOTA DEL 30% DE PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS JUNTAS DE USUARIOS DE AGUA

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 11 de la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios de agua.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad establecer una cuota mínima de 30% de participación de mujeres en la conformación de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios de Agua, para promover la participación de las mujeres en la gestión del recurso hídrico y la infraestructura hidráulica del país.

Artículo 3. - Modificación del artículo 11 de la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios de agua

Se modifica el artículo 11 de la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios de agua, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11. Composición y elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios

11.1 El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios estará integrado por un presidente y consejeros. **En su conformación tiene un número no menor del 30% de mujeres.** El presidente y los consejeros en mayoría serán los que resulten ganadores de la elección y los consejeros en minoría representan a la lista que obtuvo la segunda votación. Sus integrantes son elegidos mediante voto directo, universal y secreto.



CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. - Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, adecúa el Reglamento de la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios de agua, conforme a lo dispuesto por la presente ley.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/10/2022 17:04:43-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 15:57:09-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2022 18:10:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/10/2022 16:07:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 15:57:30-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 16:17:42-0500



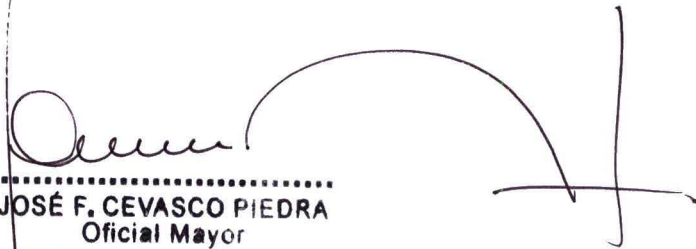
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 16:28:21-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **octubre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3221/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. AGRARIA.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El artículo 7-A de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible."¹

Sobre la agricultura el artículo 88 señala que "El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa [...]".

Pese a lo precisado en la Carta Magna, a través de los distintos gobiernos de turno, hemos advertido un abandono de la agricultura, especialmente en las zonas rurales del país.

La agricultura requiere de agua y no hay duda sobre la importancia de este elemento para la vida. El agua es un recurso vital que el Estado y la sociedad deben proteger si queremos garantizar la vida de la humanidad, más aún considerando que el agua es un recurso escaso. Por lo tanto, es menester promover una buena gestión del recurso hídrico y de la infraestructura hidráulica del país que son destinados para la agricultura.

Sabemos que el agua se obtiene de fuentes como ríos, arroyos y de los acuíferos, los cuales se recargan del subsuelo de forma natural en época de lluvias, que, como sabemos, tiene una duración promedio de cuatro meses, lo que implica una escasa captación; además, del total de agua captada por las

¹ Constitución Política del Perú. Recuperado de:

<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>

www.congreso.gob.pe

JKUM/rtp

Central Telefónica: (01) 311-7777



lluvias, el 70% se evapora, aproximadamente.² Es así que existe una diferencia entre el agua disponible y la demanda del recurso hídrico para satisfacer las diversas actividades de la población; por ello, es necesario la construcción de infraestructura hidráulica para poder gestionar el agua de una manera eficiente, a fin de satisfacer la demanda de agua que atienda a la humanidad para las diversas actividades, como la agrícola, la industrial, entre otras actividades.

Las fuentes de agua se están agotando, como consecuencia, principalmente, de actividades humanas como la sobreexplotación, la deforestación y la contaminación del ambiente, lo que pone en desprotección al recurso hídrico.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), señala que la agricultura en América Latina y el Caribe "Representa cerca del 5% del PIB y explica alrededor del 14% de la fuerza laboral, cifra que puede elevarse a un 24% si sumamos a los trabajadores del resto de la cadena de alimentación."³

Entonces, más del 25% de la población peruana se encuentra trabajando en el sector agricultura, no obstante, encontramos una alta tasa de informalidad que asciende al 82.6% a nivel nacional en los países de América Latina.⁴

De otro lado, la FAO precisa que la agricultura familiar "aporta entre el 57 y el 67% de la producción alimentaria de la región, y genera empleo para más de 60 millones de personas".⁵

² Avilés L., Hernán (2006). El valor del agua en la agricultura. La Granja. Revista de Ciencias de la Vida. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4760/476047389006.pdf>

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Boletín N° 05, 20 de mayo de 2020. Sistemas alimentarios y COVID-19 en América Latina y el Caribe: Impacto y riesgos en el mercado laboral. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/ca9237es/ca9237es.pdf>

⁴ Ídem.

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Declaración Conjunta del Parlamento Latinoamericano y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura "La agricultura familiar en contexto de Covid 19". Recuperado de:

<http://parlamentarioscontraelhambre.org/wp-content/uploads/pdf/DECLARACION-PARLATINO-FAO.pdf>

www.congreso.gob.pe

Central Telefónica: (01) 311-7777

JKUM/rtp



El agua es un recurso no renovable, además, es un bien muypreciado para la vida de la humanidad como para la agricultura, que provee de alimentos a la población. Sin embargo, el uso del agua en la actividad agropecuaria es muy limitada y presenta serios problemas. Es así que, se puede asegurar que "la mayoría de los sistemas de irrigación son ineficientes: pierden alrededor del 60% del agua por la evaporación o reflujo a los ríos y mantos acuíferos"⁶, asimismo, "La irrigación ineficiente desperdicia el agua y también provoca riesgos ambientales y de salud, tales como la pérdida de tierra agrícola productiva debido a la saturación."⁷

Mediante el Decreto Legislativo N° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua, que es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, y se encuentra adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Bajo un enfoque de gestión integrada de recursos hídricos la Autoridad Nacional del Agua considera a la cuenca o unidad hidrográfica como la unidad básica de planificación, lo cual le posibilita organizar la gestión y administración de las cuencas o unidades hidrográficas.

La Autoridad Nacional del Agua ha logrado agrupar, como órganos desconcentrados, la gestión y administración de 159 unidades hidrográficas en 72 Oficinas de Administración Local de Agua (ALA), las cuales se agrupan en 14 Autoridades Administrativas del Agua (AAA), como instancias superiores de administración de los recursos hídricos.⁸

⁶ Avilés L., Hernán (2006). El valor del agua en la agricultura. *La Granja. Revista de Ciencias de la Vida*, (5), 28-31. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4760/476047389006.pdf>

⁷ Ídem.

⁸ Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos. Recuperado de: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/default_images/politica_y_estrategia_nacional_de_recursos_hidricos_ana.pdf



Como sabemos, el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH), es el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas, e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación del agua, conforme a la Ley de Recursos Hídricos.⁹

En las últimas décadas los glaciares en el mundo, y nuestro país no es la excepción, se vienen reduciendo considerablemente. Según nuestra Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, este sostenido retroceso de los glaciares es atribuible al calentamiento global, que repercute en la provisión de recursos hídricos para el consumo humano, agricultura, industria y generación de Energía.¹⁰

Según el artículo 44 de la Ley N ° 29938, *Ley de Recursos Hídricos*, los usuarios tienen un derecho de uso del recurso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua en su calidad de usuario, condición que debe ser verificada para luego aprobar una resolución administrativa de reconocimiento del derecho de uso de agua.

De tal modo, la Autoridad Nacional del Agua otorga reconocimiento a las organizaciones de usuarios de agua para que puedan iniciar sus funciones y comprueba que se hayan cumplido con requisitos, como por ejemplo que los usuarios pertenezcan a un mismo sector o subsector hidráulico para la conformación de una determinada organización de usuarios de agua.

ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Conforme al artículo 13 del Reglamento de la Ley N ° 30157, *Ley de las organizaciones de usuarios de agua*, las organizaciones de usuarios son asociaciones privadas y administran el agua, que es un bien público, entonces,

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.



las actividades que realizan las organizaciones de usuarios de agua son de interés público. Por ello mismo, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector en esta materia, por lo que supervisa, fiscaliza y sanciona administrativamente a las organizaciones de usuarios de agua, cuando corresponda.

Por lo tanto, regular el ámbito de las organizaciones de usuarios de agua no implica vulnerar el derecho fundamental a asociarse libremente, pues si bien, las organizaciones de usuarios de agua tienen autonomía en sus órganos de acuerdo sus estatutos, administran un bien público como es el agua para riego, que es propiedad de la Nación, al operar la infraestructura hidráulica, distribuir el agua, realizar el cobro a los agricultores por el uso del agua y administrar las tarifas por el uso del agua para riego.

Ciertamente es legal y legítimo que el Estado regule a las organizaciones de usuarios de agua, pese a estar enmarcadas en el ámbito del Código Civil, toda vez que administran un recurso público, como lo es el agua, a diferencia de otras asociaciones privadas que no administran recursos públicos. Esto, tiene amparo en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, que establece que "El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible."¹¹

En el mismo sentido, el artículo 2 de la Ley 29338, *Ley de Recursos Hídricos*, dispone que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua."¹²

¹¹ Constitución Política del Perú. Recuperado de:

<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>

¹² Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Recuperado de: <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29338.pdf>

www.congreso.gob.pe

JKUM/rtp



Del mismo modo, el artículo 19 de la Ley 26821, *Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales*, sobre el otorgamiento de derechos a los particulares en relación a los recursos naturales, prescribe que se realizan mediante leyes especiales para cada recurso natural, y que el Estado conserva el dominio sobre estos, así como sobre los frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares¹³. Es así que, una ley especial en materia del recurso hídrico para riego es la Ley 30157, *Ley de las organizaciones de usuarios de agua*.

La Ley 30157, *Ley de Las Organizaciones de Usuarios de Agua*, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 05-2015-MINAGRI, se promulgó el año 2015 y regula la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, considerándolas como "organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, *Ley de Recursos Hídricos*"¹⁴. Se señala que las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público.

Si bien, la agricultura es importante para la seguridad y la soberanía alimentaria, por otro lado, existe un alto porcentaje de la agricultura del Perú que es de autoconsumo, alcanzando más del 70%. El 20% abastece el mercado nacional, pero no tiene una elevada rentabilidad, y solo el 7% pertenece a la agricultura de exportación de alta rentabilidad, donde, en ocasiones, se usa riego a presión con bajos consumo de agua¹⁵.

¹³ Ley 26821, *Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales*, artículo 19. Recuperado de: <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-26821.pdf>

¹⁴ Artículo 2 de la Ley 30157, *Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua*. Recuperado de: <https://www.minagri.gob.pe/portal/download/pdf/marcolegal/normaslegales/leyes/ley-30157.pdf>

¹⁵ Autoridad Nacional del Agua, 2013, *Plan Nacional de Recursos Hídricos del Perú*. Recuperado de: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/plannacionalrecursoshidricos2013.pdf>



Entonces, es necesario que como Estado y sociedad le pongamos mayor interés a lo que sucede al interior de las organizaciones de usuarios de agua, pues, si bien éstas son organizaciones civiles privadas y sin fines de lucro, gestionan un recurso que de interés público y de interés nacional. Por lo tanto, como gran parte de la población peruana se dedica directa e indirectamente a la agricultura, una mala gestión del recurso hídrico y de la infraestructura hidráulica impactará sobre esta parte de la población importante en términos de la cantidad, pero también en términos del tipo de actividad trascendental a la que se dedican; es decir, impactaría en la seguridad y soberanía alimentaria.

MUJERES Y PARTICIPACIÓN

Pese a que las mujeres constituyen un poco más de la mitad de la población total de nuestro país, se encuentran subrepresentadas en los espacios de toma de decisiones. En ese sentido, es menester garantizar realmente una participación igualitaria de hombres y mujeres en los asuntos públicos del país a nivel nacional, regional y local. Al respecto, es menester mencionar el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política, que precisa que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."

Del mismo modo, resulta relevante recordar la Declaración política y documentos, resultados de Beijing+5, cuyo objetivo estratégico G.1, precisa que se debe "Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones."¹⁶

Por ello, en los últimos años se han aprobado medidas afirmativas para establecer cuotas de género en las listas para las elecciones regionales y municipales, no obstante, este mecanismo fue vulnerado, pues las mujeres eran

¹⁶ Declaración política y documentos resultados de Beijing+5. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

www.congreso.gob.pe

Central Telefónica: (01) 311-7777

JKUM/rtp



colocadas en la parte final de las listas, por lo que no accedían a los cargos públicos de elección popular.

A través de la Ley 31030, *Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos*, el Congreso aprobó una medida de paridad y alternancia en las elecciones al Congreso de la República y al Parlamento Andino.

Pero también tenemos otro marco normativo que busca garantizar una mayor participación y representación de las mujeres en los espacios públicos, nos referimos a la Ley 30982, *Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, para fortalecer el rol de la mujer en las comunidades campesinas*. Esta ley es del 17 de julio de 2019 y buscaba fortalecer la participación de la mujer en las directivas comunales de las comunidades campesinas, en tanto órganos responsables del gobierno y administración de la comunidad, estableciendo una cuota no menor de 30% de mujeres en la conformación de las directivas comunales.

Es así que, históricamente, las mujeres han tenido que enfrentar violencia en sus diversas formas, como violencia sexual, violencia psicológica, violencia física y violencia económica-patrimonial, pero en los últimos años se ha puesto en la agenda pública la violencia política contra las mujeres, que suele incrementarse en contextos de procesos electorales, en los que las mujeres suelen ser objeto de misoginia y machismo, saliendo a relucir estereotipos y prejuicios que pretenden menoscabar los derechos de las mujeres, indicando que las mujeres solo deben dedicarse a las labores domésticas, como a cocinar y a realizar la limpieza, así como a dedicarse exclusivamente al cuidado de los hijos e hijas.

Es así que, las mujeres también vienen afrontando dificultades en el ámbito de la gestión del agua para riego, por ello, "En las organizaciones de usuarios/as del agua, la participación de los hombres en los espacios de decisión representa



el 90% y la participación de las mujeres el 10%.”¹⁷ Ello, demuestra claramente que las mujeres no vienen teniendo representación en estos espacios decisionales vinculados al recurso hídrico y al manejo de la infraestructura hidráulica para el desarrollo de la agricultura.

Es importante mencionar que “Existen 10,402 organizaciones de usuarios a nivel nacional, de ellas 125 son juntas de usuarios, 1,685 comisiones de usuarios y 8,591 comités de usuarios.”¹⁸

La siguiente información compartida en el Foro “Igualdad de Género y Seguridad Hídrica” grafica un poco la situación actual de las mujeres respecto de su participación en los espacios donde se toman decisiones sobre el agua para riego:

De acuerdo con la información de la Autoridad Nacional del Agua presentada en este Foro, de las 125 juntas de usuarios que existen en el Perú y que tienen un aproximado de 715,461 usuarios/as, el 31.6% son mujeres y el 68.4% son hombres. Y siendo un tercio las mujeres que participan en estas organizaciones, solo un 10.1% es integrante en las directivas y un 0.79% ocupa cargos de presidencia o vicepresidencia.¹⁹

Es importante mencionar que, según la Autoridad Nacional del Agua (ANA), dentro de los factores que influyen en la brecha de desigualdad de oportunidad de hombres y mujeres para la toma de decisiones en temas de recursos hídricos se encuentra que “Los padrones de usuarios de agua, donde se puede observar que se encuentran inscritos principalmente los hombres, a pesar de que en muchos casos de trata de sociedades conyugales, se limitan las oportunidades

¹⁷ Participación de la mujer en la gestión de los recursos hídricos, Patricia Carrillo Montenegro, 2021. Recuperado de: <https://repositorio.ana.gob.pe/handle/20.500.12543/4775>

¹⁸ Memoria del Foro “Igualdad de Género y Seguridad Hídrica”, 2019. Recuperado de: <https://www.forest-trends.org/wp-content/uploads/2019/12/Igual-es-por-el-Agua-2019.pdf>

¹⁹ Ídem.



a las mujeres de participar en instancias de toma de decisión.”²⁰ Otro problema identificado es que “Las jornadas de capacitación se organizan sin considerar los horarios que disponen las mujeres, impidiendo su participación.”²¹ Un factor que impacta en la desigualdad y viene afectando a las mujeres son los “Roles tradicionales que asumen hombres y mujeres, en la familia, que genera doble jornada de trabajo para ellas: en la actividad familiar, productiva y comunal.”²²

En ese sentido, una de las formas de coadyuvar a tratar de equiparar la participación de las mujeres en las Juntas de Usuarios de Agua es estableciendo una cuota mínima, lo que se constituye en una medida afirmativa para acortar la brecha de género en la gestión del agua que es destinada para la agricultura.

Acá mostramos un cuadro donde se muestra el articulado que proponemos y lo contrastamos con la Ley 30157, que se encuentra vigente:

Ley 30157 vigente	Ley 30157 propuesta
“Artículo 11. Composición y elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios	“Artículo 11. Composición y elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios
11.1 El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios estará integrado por un presidente y consejeros. El presidente y los consejeros en mayoría serán los que resulten ganadores de la elección y los consejeros en minoría representan a la lista que obtuvo la segunda votación. Sus integrantes son	11.1 El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios estará integrado por un presidente y consejeros. En su conformación tiene un número no menor del 30% de mujeres. El presidente y los consejeros en mayoría serán los que resulten ganadores de la elección y los consejeros en minoría representan

²⁰ Participación de la mujer en la gestión de los recursos hídricos, Patricia Carrillo Montenegro, 2021. Recuperado de: <https://repositorio.ana.gob.pe/handle/20.500.12543/4775>

²¹ Ídem.

²² Ídem.



elegidos mediante voto directo, universal y secreto. [...]	a la lista que obtuvo la segunda votación. Sus integrantes son elegidos mediante voto directo, universal y secreto. [...]
---	--

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Según el artículo 76, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que la presente iniciativa legislativa guarda relación con la Décimo Primera Política de Estado “Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación”: que señala el compromiso a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, entre otros. Asimismo, se afirma que la reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. En ese sentido, se afirma que con este objetivo se combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; se fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil.²³

²³ Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/23-politica-de-desarrollo-agrario-y-rural/>



Del mismo modo, esta propuesta tiene relación con la Décima Quinta Política de Estado: "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición", en la que se señala:

(h) tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas;²⁴

Asimismo, esta propuesta guarda relación con la Vigésima Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Política de Desarrollo Agrario y Rural", que señala:

Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural. Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; y (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad.²⁵

Por otro lado, este proyecto de ley se vincula con la Trigésimo Tercera Política de Estado "Política de Estado sobre los recursos hídricos", que señala como objetivo que se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem.



recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. A la vez, se precisa que ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua, que el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente, que se velará por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas²⁶.

Con este objetivo el Estado fortalecerá el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación interinstitucional y la autonomía administrativa, económica y funcional de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, para que actúe como órgano autónomo especializado, con independencia y en forma desconcentrada, con participación de los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios y demás actores de la gestión del agua, de diferente escala territorial. Se señala que con el mencionado objetivo se impulsará el proceso de institucionalización de la gestión integrada a nivel de cuencas orientado hacia la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, sustentado en instrumentos e instancias técnicas refrendados por la Autoridad Nacional del Agua, con una visión compartida y articulada a los planes de desarrollo concertado nacional, regional y local y al ordenamiento territorial, en el marco de la normatividad vigente.²⁷

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o

²⁶ Ídem.

²⁷ Ídem.



proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el punto 40 "Seguridad alimentaria"; el punto 41 "Defensa de la mujer y la familia"; el punto 58 "Fomento a las actividades agropecuarias; y el punto 70, de la Agenda Legislativa "Gestión del agua".²⁸

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 11 de la Ley 30157, *Ley de las organizaciones de usuarios de agua*.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al tesoro público, ni creará gasto, pues la modificación a la Ley 30157, *Ley de las organizaciones de usuarios de agua*, no involucra gasto, toda vez que esta regulación que se plantea no implica algo más allá del trabajo que viene realizando la Autoridad Nacional del Agua y sus órganos desconcentrados; entonces, toda acción en el marco de la presente iniciativa legislativa ya se encuentra incluida en los planes de trabajo y en el presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

²⁸ Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>



En todo caso, la presente propuesta de ley sí implica un esfuerzo por parte de las Juntas de Usuarios de Agua, quienes tienen que integrar a sus candidaturas a mujeres para poder cumplir la cuota mínima del 30% en la conformación de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios de Agua. De tal modo, podemos afirmar que esta iniciativa legislativa impacta directamente en las organizaciones de usuarios de agua, específicamente, en las Juntas de Usuarios de Agua, al promover la participación de las mujeres en estos órganos de gobierno que manejan el recurso hídrico y la infraestructura hidráulica, por lo que tienen que ejecutar acciones para dar cumplimiento a una cuota mínima del 30% de mujeres en los Consejos Directivos. Y si bien, las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones privadas, como se dijo antes, manejan un recurso público de interés nacional, por lo que el Estado tiene prerrogativas para regularlas.

Finalmente, es importante señalar que, de aprobarse la presente propuesta de ley, se coadyuvará a garantizar la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones que son de mucha importancia para la vida en sociedad, como es el espacio vinculado a la agricultura y al riego. Además, con la presente propuesta de ley, se promoverá la protección de la agricultura en nuestro país, pues es sabido que las mujeres guardan una sabiduría ancestral sobre la agricultura y el manejo del agua, lo que redundará en el bienestar de toda la población, pues un buen manejo del agua y de la infraestructura hidráulica ayudará a mejorar la agricultura, que, como sabemos, provee de alimentos a la población.